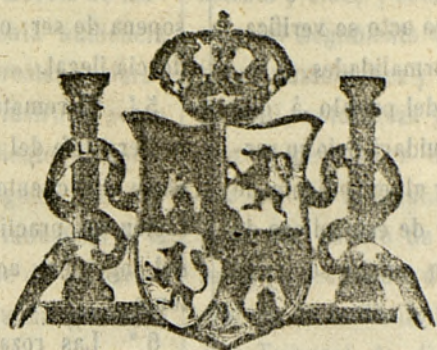


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Per un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 248.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Dando principio desde el día de mañana los ejercicios del tiro al blanco del Regimiento Caballería de Villarrobledo en el campo de Gamonal, he tenido á bien disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Burgos 3 de Setiembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Segun me participa el Alcalde de Quintanapalla se halla depositado en aquel pueblo un caballo de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento del que se crea dueño de dicho caballo pueda

presentarse á recogerle previo el pago de los gastos que haya originado.

Burgos 2 de Setiembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas del caballo.

Pelo castaño, alzada siete cuartas poco mas ó menos, edad de nueve á diez años, herrado de los cuatro pies, con una estrella en la frente, tiene cabazon y brida rota, silla y una manta de lana rayada en buen uso.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 24 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente:

«Conformándose con lo informado por la Junta consultiva del ramo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1878 á 79, encargando á V. S. que se publique en el Boletin oficial la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y corporaciones, bajo la direccion de los Ingenieros del distrito: que los disfrutes se ejecuten con estricta sujecion á las prescripciones vigentes, evitándose y castigándose todo género de abusos, y que se dé ingreso en arcas del Tesoro al diez por ciento del importe de los aprovechamientos, con arreglo á lo establecido en la ley de 11 de Julio de 1877 y Reglamento dictado para su ejecucion en 18 de Enero del presente año. Al propio tiempo ha acordado S. M.: 1.º que el Ingeniero Jefe remita una nota detallada de los utiles é instrumentos del distrito, indicando si se hallan ó no en estado de poderse em-

plear en el uso á que están destinados, y con expresion de aquellos cuya reposicion sea mas indispensable, acompañada del correspondiente presupuesto, para la resolucion que proceda. Y 2.º que respecto de los trámites que hayan de seguir las instancias pidiendo condonacion de multas, se atenga el distrito á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos con devolucion del plan.»

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos de leñas y maderas que segun Real orden de 24 de Agosto de 1878 se han de realizar en los montes públicos de esta provincia mediante subasta pública.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

1.º La subasta se verificará en la sala del Ayuntamiento en que radica el monte, precisamente en el dia señalado en el Boletin oficial, á las doce de su mañana, ante el Alcalde, un delegado del Ingeniero Jefe de Montes y Notario público si el tipo de tasacion excede de 500 pesetas. Si la tasacion no pasa de 500 pesetas, ó no hubiere Escribano en el pueblo ó fuese difícil su traslacion á él, le sustituirá el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos testigos que no sean concejales ni interesados en la subasta.

2.º No se admitirá proposicion que no llegue á cubrir el tipo de tasacion.

3.º La subasta se verificará por pujas abiertas, que se admitirán solo durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al mejor postor.

4.º En la escritura de adjudicacion se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presen-

tando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasiona el expediente de subastas.

5.º El Alcalde remitirá al Sr. Gobernador el acta de subasta antes de pasados ocho dias desde el señalado para efectuarla.

6.º La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia, el cual resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.º El rematante no podrá dar principio á la corta sin obtener previamente la licencia escrita del Ingeniero Jefe, siendo castigado como delincuente en el caso contrario. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el rematante, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad á que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

8.º Despues de concedida la licencia, si el rematante lo exigiese, se entregará el monte por una comision del pueblo dueño de él y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de la corta y 167 metros á su rededor.

9.º El rematante podrá transformar los productos en carbon tomando las precauciones necesarias para evitar los incendios, y estableciendo las horneras en los sitios de costumbre ó en los que designare un empleado del ramo.

10.º Todas las operaciones de corta y extraccion de los productos deberán efectuarse en el plazo señalado en el anuncio de subasta, cuyo plazo empezará á contarse desde el dia en que se extendió la licencia. De no cumplirse esta condicion, el rematante incurrirá en las responsabilidades que seña-

lan los artículos 103 y 104 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

11. El rematante cuidará de pedir la licencia en tiempo oportuno, para que el plazo á que se refiere la condicion anterior no pase del 30 de Setiembre de 1879, en la inteligencia de que en este dia caduca dicho plazo, cualquiera que haya sido el tiempo trascurrido desde la fecha de la licencia hasta fin de Setiembre.

12. No se dará curso á las solicitudes de próroga al plazo para terminar las operaciones cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion. 2.º En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad. 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevacion, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados. En estos casos podrá tambien reclamarse la rescision del contrato.

13. Desde la fecha de la licencia de corta hasta que se dé al rematante el descargo del aprovechamiento será responsable de los daños que se cometan en el sitio de la corta y á 167 metros al rededor de la misma si no los denuncia antes de cuatro dias.

14. Una vez terminadas las operaciones de corta y extraccion, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento para hacerle entrega del sitio de la corta, cuyo acto se verificará con las debidas formalidades.

15. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte cuidará bajo su responsabilidad de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y de otro en que se anuncie la subasta.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º No se cortarán mas ni otros árboles que los señalados con el marco del distrito en el tronco y en el tocon ó raigal.

2.º La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

3.º La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.º La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas ob-

tenidas de cada tronco hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse á las sierras sopena de ser consideradas de procedencia ilegal.

5.º El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero acompañado del rematante.

6.º Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los limites que se demarquen y antes de 1.º de Mayo.

7.º En las rozas ó cortas á matarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.º Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en el anuncio de subastas, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas, ni se cortarán las guías.

9.º Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni despues de ponerse el sol.

11. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva, y siguiendo los caminos antiguos del monte.

12. Se prohíbe la extraccion de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre.

13. El Alcalde y concejales del pueblo dueño del monte, ó la comision en quien deleguen con las debidas formalidades, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad que no se cometan daños y abusos en el monte.

14. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Burgos 2 de Setiembre de 1878.—
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial á los efectos legales, encargando á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de todas sus prescripciones, los de las ordenanzas y demás disposiciones que regulan el importantísimo servicio de montes.

Burgos 3 de Setiembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE SETIEMBRE DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 11, 12 y 13 de Setiembre próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Severo Garcia.....	Belorado.....	Tierras y casa..	Clero..	7578	Belorado.....	15 11 Sbre.	955,40	4.º— 84
Lorenzo Castroviejo...	San Miguel de Pedroso..	Tierras.....	»	544	San Miguel de Pedroso..	» » »	75,25	»— 85
Timoleo Garcia.....	Agés.....	»	»	2152	Santovenia.....	» » »	379,38	»— 86
Saturnino Diez.....	Urbel del Castillo.....	»	»	4720	Nuez de Arriba.....	» » »	285	»— 87
Silvestre la Fuente.....	Nuez de Arriba.....	»	»	7952	Idem.....	» » »	106,25	»— 88
Ponciano Gutierrez.....	Melgosa de Burgos.....	»	»	3213	Melgosa.....	» 12 »	240	»— 91
El mismo.....	Idem.....	»	»	7530	Idem.....	» » »	276,88	»— 92
Mariano Alonso.....	Burgos.....	»	»	3983	Mazueco.....	» » »	50,50	»— 93
El mismo.....	Idem.....	»	»	5980	Idem.....	» » »	28,13	»— 94
Angel Ayala.....	Villavedon.....	»	»	4714	Villavedon.....	» » »	187,50	»— 95
Gregorio Ruiz.....	Idem.....	»	»	4710	Idem.....	» » »	28,75	»— 96
El mismo.....	Idem.....	»	»	4712	Idem.....	» » »	17,50	»— 98
El mismo.....	Idem.....	»	»	4713	Idem.....	» » »	50,63	»— 99
El mismo.....	Idem.....	»	»	4711	Idem.....	» » »	6,68	»—100
Anselmo Tobalina.....	Miranda.....	»	»	7663	Ascarza.....	» » »	504	6.º—873
Tomás Pelaez.....	Villadiego.....	»	»	4525	Santa Maria Ananúñez..	» 15 »	405	4.º—101
Clemente Dominguez...	Burgos.....	»	»	2259	Miñon.....	12 » »	138,15	6.º—874
El mismo.....	Idem.....	»	»	2741	Idem.....	» » »	301,86	»—875
Francisco A. Mendoza..	Idem.....	»	»	1270	Penches.....	» » »	250	»—876
El mismo.....	Idem.....	Tierras y bodega	»	3395	Anguix.....	8 » »	92,50	9.º— 59

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 4 de Setiembre de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Contribuciones.

Calamidades.

El Ayuntamiento de Pancorbo con motivo del pedrisco que sufrió su término jurisdiccional en la tarde del 29 de Junio de 1875, instruyó el oportuno expediente en justificacion de los daños ocasionados, habiendo cumplido las prescripciones de los artículos 26 y 27 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la misma Real orden, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos y que estos expongan sobre el hecho cuanto se les ofrezca y parezca, teniendo presente que las pérdidas sufridas por efecto de la calamidad se señalan en mas de las dos terceras partes de la cosecha general.

Burgos 3 de Setiembre de 1878.—
El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

Don José Antonio de Parada y Megía,
Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Díez y Garcia, natural de Quintanilla de Escalada, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia comparezca en la sala audiencia de este mi Juzgado con el objeto de practicar una diligencia en la causa que estoy instruyendo contra ella por hurto, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—José A. de Parada.—Por su mandado, Nicolás Lopez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía,
Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gervasio Martinez, vecino

de Pradoluengo, para que en el término de diez dias contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezca en la sala audiencia de este mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre sustraccion de un expediente de apremio contra D. Pedro Regulez por débitos de contribucion industrial á la Hacienda, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—José A. de Parada.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Roa.

D. Eleuterio Arrontes, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del daño causado en una huerta que cultivaba Juan Anton en el pueblo de Fuentecen de este partido judicial, de donde aquel era vecino, y hurto de un azadon de picon, cuyo hecho tubo lugar la noche del diez y nueve de Mayo último, en cuya causa se ha mandado recibir declaracion á indicado sugeto, y como en la actualidad se ignora su paradero, se ha mandado en providencia de ayer se le cite por medio de cédula para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de la misma en la Gaceta de Madrid se presente á declarar en dicho Juzgado ó en otro caso manifieste cual sea el pueblo de su residencia para adoptar las medidas convenientes.

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, en donde como en la de Valladolid se ha mandado tambien insertar, lo firmo en Roa á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Eleuterio Arrontes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Aranda de Duero.

D. Quintín Martin y Galan, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia,

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que

estoy instruyendo contra Marceliano Cabezon Perez, voluntario movilizado que fue en el año de mil ochocientos setenta y cinco y soldado que dicen ha sido del Regimiento Caballeria de Albuera número diez y seis, ignorándose la edad, naturaleza y demás circunstancias personales de dicho sugeto, por lesiones al Alcalde y guarda municipal del pueblo de Villalvilla de Guzmil, perteneciente á este partido judicial, se ha acordado la presentacion en este Tribunal de dicho procesado, á responder á los cargos que contra él en dicha causa resultan, y no habiéndolo verificado á pesar de haber sido llamado por edictos, que han sido insertados en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y siendo de presumir que se halle en esa poblacion (Burgos), por haber vivido en ella algun tiempo ó en la circunscripcion de ese Juzgado de su merecido cargo, le pido y encargo asi como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de repetido Marceliano Cabezon Perez, procedan á su captura y remision en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposicion; apercibiéndole al propio tiempo que de no verificar su presentacion en este Tribunal en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que dé lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Quintín Martin.—Por mandado de S. Sria., Leon Díez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Modrego Bolta, de treinta y dos años de edad, soltero, tejero, natural de Arandiga, vecino que fué de Tudela, y á Prudencio Blasco Sesé, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de Urrea de Jaen, cuyo actual domicilio y paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Navarra y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado con el reloj, cadena y mantas que les fué ocupado al ser detenidos por la causa que en union de otros se les sigue sobre

robo de dinero, caballerías y efectos, la noche del cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis en el pueblo de Ogueta, á fin de practicar una diligencia de reconocimiento en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos de la policia judicial y agentes de las respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y captura de los referidos Modrego y Blasco, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposicion del Juzgado; pues asi lo tengo acordado por auto de veinte y seis del actual.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado, de S. Sria, Cesareo Nieva.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Simon Gil y C. Martinez Gonzalez, los cuales residian en Febrero del año último en la ciudad de Logroño, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Logroño y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaracion en la causa que contra el primero instruyo por la Escribanía del refrendatario sobre aprehension de ciento diez kilos de tabaco y rapé de contrabando entre cuatro fardos de albarcas viejas, verificada por los carabineros de esta villa el veinticinco de Febrero de dicho año último en el tren de mercancías que procedente de Bilbao llegó á esta Estacion férrea la mañana del dia anterior, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego á todas las autoridades de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos de la policia judicial para que procedan á la busca de dichos Gil y Martinez, comunicando á este Juzgado el punto en que se hallaren, caso de ser habidos.

Dado en Miranda de Ebro á vein-

liocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Traspaderne.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Carlos Ruiz Martínez, hijo de Severo y de Inocencia, núm. 2, declarado soldado por el cupo de este distrito y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas se ignoran, por hacer tiempo que se halla ausente de este distrito.

Traspaderne 28 de Agosto de 1878.
—El Alcalde, Domingo Fernandez.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Día 26.—A los SS. Martínez y comp.^a 60 quintales métricos de harina de 1.^a clase para pan de tropa á 40'21 pesetas quintal; — 103 id. de 2.^a á 38'60, — y 115 id. de 3.^a á 34'78.

Día 29.—A D. Ciriaco Gonzalez y compañeros, 192 quintales métricos de paja de pienso á 2'50 pesetas quintal.—A D. Fulgencio Gallo é id., 176 id. á id.—A D. Pedro Saiz Perez é id., 235 id. á id.—A D. Pedro Saiz Miguel, 212 id. á id.

Día 29.—A D. Florencio Ortega y compañeros, 110 quintales métricos de leña á 2'72 pesetas quintal.

Burgos 31 de Agosto de 1878.—El Administrador, Emilio Martín.—V.^o B.—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Factoría de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Día 26.—A los Sres. Martínez y compañía, 800 litros de aceite á 1'26 pesetas litro.

Día 26.—A D. Antonio Lozano, 160 quintales métricos de carbon á 10'80 pesetas quintal.

Burgos 31 de Agosto de 1878.—El Administrador, Emilio Martín.—V.^o B.—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1878.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21		2	2												
22	2	1	3												
23	3	1	4		1	1									
24	4	3	7												
25		2	2												
26		3	3												
27	1	1	2												
28	2	1	3												
29		1	1												
30	3		3												
31		1	1		1	1									
	15	16	31		2	2	33								33

Burgos 1.^o de Setiembre de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	21	1			1	2			
22	2			3	3	1	1	5	8
23	Se ignora estado de	1		2	3	1		4	6
24	2			2	3		1	4	6
25									
26	2			2	1			1	3
27	3			3	5			5	8
28	1	1		2	4		1	5	7
29	2			2	1	1		2	4
30	2	1		3	1			1	4
31	2	1		3	1			1	4
	17-1	5		23	24	3	3	30	53

Burgos 1.^o de Setiembre de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

A los Médicos y Farmacéuticos del partido de Burgos.

Por la prensa facultativa y por las circulares que al efecto se han pasado, saben todos los Profesores cuales son las bases para la constitucion del Congreso medico farmacéutico profesional que ha de reunirse en Madrid el día 15 de Octubre próximo; pero como para que esto pueda tener lugar es necesario que se nombren previamente las personas que hayan de constituirle, han creído de su deber los que suscriben invitar á sus profesores residentes en este partido judicial á que se sirvan concurrir á la reunion que se sirvan concurrir á la reunion que, con el permiso de la autoridad, ha de

celebrarse en la sala de quintas de las Casas consistoriales de esta Ciudad á las once de la mañana del día 14 del actual con objeto de acordar si han de adherirse al pensamiento de reunir dicho congreso, y en caso afirmativo con el de elegir las personas que en él hayan de representarles.

Burgos 2 de Setiembre de 1878.—El Subdelegado de Medicina, Baldomero Martínez de Velasco.—El Subdelegado de Farmacia, Manuel Villanueva Arribas.

ARCAS DE HIERRO INGLESAS de seguridad para guardar caudales.

Se ha recibido una buena remesa de varios tamaños y precios.—Almacenes de ferreteria de Julian Marcos, Burgos, plaza del Arzobispo. 5—8

COLEGIO DE 2.^a ENSEÑANZA,

bajo la advocacion de S. Nicolás,
EN BRIVIESCA.

Queda abierta la matrícula para el curso de 1878 á 1879 desde el día 1.^o al 30 de Setiembre.

Los estudios hechos en este antiguo y acreditado Colegio tienen validez académica, por hallarse incorporado al Instituto provincial de Burgos, verificándose los exámenes de prueba de curso en el mismo.

El Ayuntamiento de esta villa, dando pruebas de su ilustracion y deseando enaltecer la enseñanza, además de su cooperacion, facilita los locales y útiles necesarios para la misma.

Burgos y Agosto 31 de 1878.—El Director, Lic. Eugenio Garcia y Gonzalo.

Nota.—Los que deseen mas pormenores pueden dirigirse á casa del Director, calle de Medina, 21. 2—2

A los Sres. Profesores de 1.^a y 2.^a enseñanza.

Al inaugurar las nuevas tareas escolares no dejen de pasarse por la Librería é Imprenta de Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos, donde encontrarán un abundante surtido de libros y menaje para las Escuelas á precios sumamente económicos.

Por mayor se hacen grandes rebajas. Se remite el Catálogo gratis.

Pasaje de la Flora, Burgos. 1

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras — Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra. — Acero fino á 10 cuartos libra. — Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra.—Id. fundidas á 12 cuartos libra.—Clavos y puntas de Paris desde 12 cuartos libra en adelante, segun clase. — Hierros, aceros, plomos, zinc, herrajes, clavazones y demás artículos de ferreteria — Camas de hierro y laton, planchas y batería de cocina. 32—50

SE VENDEN GARBANZOS SALAMANQUINOS á 300 rs. saco de dos fanegas, incluso envase y puestos en la estacion de Villaquiran, en el almacen de D. Andrés Sicilia, farmacéutico de Pampliega. Los pedidos se harán directamente á dicho señor ó á D. Andrés Ordoñez en Fuentesauco, que les servirán á correo vuelto, pago al contado, despues de la prueba, á D. Isidro Heras ó á D. Agapito Saiz, vecinos de Burgos, advirtiendo que el garbanzo es desigual á efecto de la precipitada seca que ha tenido, pero de buena cochora y tomando despues de cocido el aumento consiguiente y peculiar á su origen.

Todo pedido vendrá acompañado de buenas referencias, y se sirven de un saco en adelante. 2—6

IMPRESION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.